



Expediente: **056150641246**
Radicado: **RE-01213-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/04/2025** Hora: **16:21:51** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.-Resolución RE-00038-2023 del 4 de enero del 2023:

Mediante la Resolución **RE-00038-2023** del 4 de enero del 2023, la corporación, en su artículo primero **AUTORIZO UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PROMOTORA ALTO BONITO S.A.S**, con Nit **901513637-1**, a través de su representante legal el señor **HÉCTOR RAÚL ÁLVAREZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.100.395**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados por la señora **TATIANA MARÍA TOBÓN UPEGUI**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.200.707**, beneficiaria y fideicomitente del fideicomiso Lote Alto Bonito, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-62788**, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia.

Mediante el radicado **CE-03077-2023** del 18 de febrero del 2023, la sociedad **PROMOTORA ALTO BONITO S.A.S**, con Nit **901513637-1**, a través de su representante legal el señor **HÉCTOR RAÚL ÁLVAREZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.100.395**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados por la señora **TATIANA MARÍA TOBÓN UPEGUI**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.200.707**, allega oficio relacionando informe de aprovechamiento forestal, dando cumplimiento al artículo tercero de la Resolución **RE-00038-2023** del 4 de enero del 2023.

Mediante el radicado **CE-11422-2023** del 19 de julio del 2023, la sociedad **PROMOTORA ALTO BONITO S.A.S**, con Nit **901513637-1**, a través de su representante legal el señor **HÉCTOR RAÚL ÁLVAREZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.100.395**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados por la señora Tatiana María Tobón Upegui, identificada con cédula de ciudadanía número **43.200.707**, allega oficio relacionando el cumplimiento del artículo segundo de la Resolución **RE-00038-2023** del 4 de enero del 2023.

Mediante el **AU-04589-2023** del 23 de noviembre del 2023, en su artículo primero, se declaran cumplidas las obligaciones establecidas en la **RE-00038-2023** del 4 de enero del 2023.

2.-Resolución RE-00912-2023 del 1 de marzo del 2023:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Mediante la Resolución RE-00912-2023 del 1 de marzo del 2023, la corporación, en su artículo primero autorizo un aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la sociedad PROMOTORA ALTO BONITO S.A.S, con Nit 901513637-1, a través de su representante legal el señor Héctor Raúl Álvarez Barrera, identificado con cédula de ciudadanía número 70.100.395, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-62788, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia.

Mediante el radicado CE-11248-2023 del 17 de julio del 2023, la sociedad PROMOTORA ALTO BONITO S.A.S, con Nit 901513637-1, a través de su representante legal el señor Héctor Raúl Álvarez Barrera, identificado con cédula de ciudadanía número 70.100.395, allega oficio relacionando informe de aprovechamiento forestal, dando cumplimiento al artículo tercero de la Resolución RE-00912-2023 del 1 de marzo del 2023.

Mediante el AU-04589-2023 del 23 de noviembre del 2023, en su artículo segundo, se requieren a la sociedad PROMOTORA ALTO BONITO S.A.S, con Nit 901513637-1, a través de su representante legal el señor Héctor Raúl Álvarez Barrera, identificado con cédula de ciudadanía número 70.100.395, las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00912-2023 del 1 de marzo del 2023.

Mediante el oficio con radicado CS-11851-2024 del 16 de septiembre del 2024, se requiere nuevamente, a la sociedad PROMOTORA ALTO BONITO S.A.S, con Nit 901513637-1, a través de su representante legal el señor Héctor Raúl Álvarez Barrera, identificado con cédula de ciudadanía número 70.100.395, para que dé cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución RE-00912-2023 del 1 de marzo del 2023.

Mediante el radicado CE-16977-2024 del 7 de octubre del 2024, la sociedad PROMOTORA ALTO BONITO S.A.S, con Nit 901513637-1, a través de su representante legal el señor Héctor Raúl Álvarez Barrera, identificado con cédula de ciudadanía número 70.100.395, allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con número de certificado N° 2024-0089 emitido el día 7 de octubre del 2024.

3.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a Resolución **00038-2023 del 4 de enero y RE-00912-2023**; generándose el Informe Técnico 02040- **2025**, del 2 de abril del 2025 en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-00912-2023 del 1 de marzo del 2023, en su artículo primero, en su artículo primero autorizo un aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la sociedad PROMOTORA ALTO BONITO S.A.S, con Nit 901513637-1, a través de su representante legal el señor Héctor Raúl Álvarez Barrera, identificado con cédula de ciudadanía número 70.100.395, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de treinta y uno (31) individuos para tala rasa de la especie: tres (03) Chiriguaco (*Clethra fagifolia.*), veintiuno (21) Cipres (*Cupressus lusitanica*), seis (06) Patula (*Pinus patula*), uno (01) Riñón (*Brunellia sp.*). en el párrafo tercero del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación vigencia.

En el artículo segundo, se requiere al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de noventa y siete (97) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 2.086.082, equivalentes a la siembra de los noventa y siete (97) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-16977-2024 del 7 de octubre del 2024, la sociedad PROMOTORA ALTO BONITO S.A.S, con Nit 901513637-1, a través de su representante legal el señor Héctor Raúl Álvarez Barrera, identificado con cédula de ciudadanía número 70.100.395, allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2024-0089 emitido el día 7 de octubre del 2024.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00912-2023 del 1 de marzo del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de treinta y uno (31) individuos para tala rasa de la especie: tres (03) Chiriguaco (<i>Clethra fagifolia.</i>), veintiuno (21) Cipres (<i>Cupressus lusitanica</i>), seis (06) Patula (<i>Pinus patula</i>), uno (01) Riñon (<i>Brunellia sp.</i>) en el parágrafo tercero del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación vigencia.</p>		X			El aprovechamiento se realizó en los tiempos establecidos por la corporación, según lo informado y evaluado mediante el informe técnico con radicado IT-07827-2023 del 20 de noviembre del 2023.
<p>Art 2: Se requiere al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de noventa y siete (97) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 2.086.082, equivalentes a la siembra de los noventa y siete (97) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>	1/4/2025, fecha evaluación de la información.	X			Por medio del radicado CE-16977-2024 del 7 de octubre del 2024, la parte interesada, allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2024-0089 emitido el día 7 de octubre del 2024.

<p>Art 3: 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>11.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>		X		Mediante el informe técnico con radicado IT-07827-2023 del 20 de noviembre del 2023, se evalúa la información relaciona con el manejo de los residuos.
<p>NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-00912-2023 del 1 de marzo del 2023, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento total.</p>				

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad PROMOTORA ALTO BONITO S.A.S, con Nit 901513637-1, a través de su representante legal el señor Héctor Raúl Álvarez Barrera, identificado con cédula de ciudadanía número 70.100.395, o quien haga sus veces al momento, realizó el aprovechamiento forestal para treinta y uno (31) individuos para tala rasa de la especie: tres (03) Chiriguaco (*Clethra fagifolia.*), veintiuno (21) Cipres (*Cupressus lusitanica*), seis (06) Patula (*Pinus patula*), uno (01) Riñon (*Brunellia sp.*), los cuales se encontraban localizados en el predio predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-62788, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia.

La sociedad PROMOTORA ALTO BONITO S.A.S, con Nit 901513637-1, a través de su representante legal el señor Héctor Raúl Álvarez Barrera, identificado con cédula de ciudadanía número 70.100.395, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento con la compensación ambiental requerida por el aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en la Resolución RE-00912-2023 del 1 de marzo del 2023, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2024-0089 emitido el día 7 de octubre del 2024.

Es viable Declarar cumplidas las obligaciones ambientales derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución RE-00912-2023 del 1 de marzo del 2023, toda vez que, la sociedad PROMOTORA ALTO BONITO S.A.S, con Nit 901513637-1, a través de su representante legal el señor Héctor Raúl Álvarez Barrera, identificado con cédula de ciudadanía número 70.100.395, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados por la señora Tatiana María Tobón Upegui, identificada con cédula de ciudadanía número 43.200.707, dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas.

Es viable Acoger el certificado de compensación allegado mediante el radicado CE-16977-2024 del 7 de octubre del 2024, el cual relaciona Pago por Servicios Ambientales (PSA), emitido por la Corporación Mas Bosques con número 2024-0089 emitido el día 7 de octubre del 2024.

No es sujeto de cobro, toda vez que no se realizó visita a campo

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-02040-2025 del 2 de Abril**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en **Resolución 00038-2023 del 4 de enero y RE-00912-2023**; y la información allegada en oficio **CE-16977-2024 de 7 de octubre**, como así se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas del permiso de aprovechamiento a la sociedad PROMOTORA ALTO BONITO S.A.S, con Nit 901513637-1, a través de su representante legal el señor Héctor Raúl Álvarez Barrera, identificado con cédula de ciudadanía número 70.100.395, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados por la señora Tatiana María Tobón Upegui, identificada con cédula de ciudadanía número 43.200.707, beneficiaria y fideicomitente del fideicomiso Lote Alto Bonito, ya que dieron cumplimiento total a las recomendaciones y requerimientos ambientales establecidos en la resolución a **Resolución 00038-2023 del 4 de enero y RE-00912-2023**

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental **Nº 05.615.06.41246** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad PROMOTORA ALTO BONITO S.A.S, con Nit 901513637-1, a través de su representante legal el señor Héctor Raúl Álvarez Barrera, identificado con cédula de ciudadanía número 70.100.395, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados por la señora Tatiana María Tobón Upegui, identificada con cédula de ciudadanía número 43.200.707, beneficiaria y fideicomitente del fideicomiso Lote Alto Bonito, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente **056150641246**
Proceso. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
técnico Mauricio Aguirre
Fecha 2/04/2025.